

SM
C^a0
87

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA,

PROTECTORA DEL TRABAJO

Y DE SOCORROS MUTUOS

LA OBRERA



Dr. de "El Bien Público"

CIUDADELA

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE SALVADOR FÁB...

1899

61



1055004

SM C*0 87



REGLAMENTO

De la Sociedad Cooperativa, Protectora del Trabajo y de Socorros Mutuos

LA OBRERA

TÍTULO I

De la Sociedad y su objeto.



ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad se denominará **La Obrera**. Tendrá su domicilio en Ciudadela de Menorca, calle Arguimbau núm.º 22, y sus bases serán:

1.ª Agrupar en su seno á todos los obreros y sus familias al objeto de cooperar por todos los medios posibles al fomento de los intereses materiales de la clase obrera.

2.ª Formar un capital Comercial para dedicar la Sociedad á cualquier clase de negocio mercantil ó industrial, ú otros sistemas que se crean convenientes.

3.ª Subvenir del fondo del capital Comercial, cuando haya falta general de trabajo y en la forma que determine la Sociedad, á todos los socios que carezcan de ocupación, ínterin pasa á buscar nuevos mercados donde colocar sus productos industriales.

4.ª Repartir anualmente entre los socios, proporcionalmente al valor consumido por cada uno y su familia, los

descuentos que se hayan obtenido en las tiendas y establecimientos agregados á la Sociedad por la compra de los artículos indispensables para atender á las necesidades de la vida.

5.^a Repartir también anualmente entre los socios el cincuenta por ciento de los beneficios que haya obtenido la Sociedad, á proporción de lo que cada socio y su familia hubiese consumido en los almacenes y tiendas de la misma.

ART. 2.^o Como el primordial objeto de la Sociedad es el auxilio al obrero, siempre que los fondos lo permitan podrá la misma tomar empresas para dar ocupación á los socios que carezcan de trabajo, y aun á los que sin ser socios se hallasen desocupados. Además la Sociedad podrá, á medida que sus capitales vayan en aumento, invertirlos en la fundación de talleres, establecimiento de almacenes, explotaciones de tierra, etc. etc. También la Sociedad deberá interesarse, en cuanto lo permitan sus condiciones materiales y pecuniarias, en favorecer á los socios enfermos é inutilizados para el trabajo, proteger á las viudas, amparar á los huérfanos de padre y madre y socorrer á todos los que por su avanzada edad se vean imposibilitados de poder trabajar.

ART. 3.^o La Sociedad no podrá en manera alguna efectuar negocio, empresa ó explotación sin nombrar antes una Junta Técnica, compuesta de cinco individuos pertenecientes al oficio á que pertenezca la empresa. Dado por ésta el dictamen, se pasará á la Junta Consultiva para su aprobación ó desaprobación, con exposición de las razones en que se funda, y si llega á aprobarse, se expondrá en el local de la Sociedad.

TÍTULO II

De los Capitales ó fondos de la Sociedad.

ARTÍCULO 4.^o Los fondos de la Sociedad lo formarán dos capitales, uno Comercial y otro Temporal. El capital Comercial se constituirá:

- 1.º De la cuota semanal imponible según Reglamento.
 - 2.º De los beneficios que arroje este mismo capital en las explotaciones á que se dedique la Sociedad.
 - 3.º Del importe líquido de la venta de este Reglamento.
 - 4.º De las multas en que incurran los socios.
- El capital Temporal se constituirá:
- 1.º De las imposiciones voluntarias y reintegrables que hagan los socios.
 - 2.º De los descuentos que se obtengan en las tiendas y establecimientos agregados á la Sociedad.

TÍTULO III

De los Socios

ARTÍCULO 5.º Los socios se clasificarán en Fundadores y de Número. Serán socios Fundadores todos los inscritos antes de constituirse esta Sociedad, y de Número los que ingresen después de la aprobación gubernativa de su Reglamento.

ART. 6.º Podrán ser socios todas las personas de uno y otro sexo que tengan su residencia en esta Ciudad, con arreglo al artículo siguiente.

ART. 7.º Para ingresar en la Sociedad se requiere:

- 1.º Tener una profesión que justifique su admisión conforme á la base 1.ª
- 2.º Haber cumplido la edad de dieciséis años.
- 3.º Ser presentado por un socio á la Junta Directiva y obtener mayoría de votos entre los concurrentes á la misma.

ART. 8.º Es obligación de todos los socios:

- 1.º Cumplir lo consignado en este Reglamento.
- 2.º Asistir á las Juntas Generales.
- 3.º Acatar las disposiciones de las Juntas.
- 4.º Adquirir un ejemplar de este Reglamento.
- 5.º Pagar las cuotas semanales en la forma que dispone el Reglamento.

6.º Comprar en las tiendas y almacenes de la Sociedad y en los establecimientos agregados á la misma.

7.º Pagar las multas en que incurran según Reglamento.

8.º Denunciar al Presidente cualquier abuso que se cometiere en perjuicio de la Asociación.

9.º Aceptar los cargos y comisiones para que fuesen nombrados.

10. Avisar al Presidente cuando se ausenten de esta población.

11. Delegar al ausentarse de esta Ciudad á otra persona para el pago de cuotas y demás efectos.

12. Dar conocimiento al Presidente al cambiar de domicilio.

ART. 9.º Son comunes á todos los socios los derechos siguientes:

1.º Emitir su parecer y voto en las Juntas Generales.

2.º Optar á los cargos y comisiones de la Sociedad.

3.º Percibir los haberes que determine la Sociedad en casos de falta general de trabajo.

4.º Percibir anualmente la parte de descuentos que les corresponda según base 4.ª y el cincuenta por ciento según base 5.ª.

5.º Retirar del capital Comercial al separarse de la Sociedad, y en el término de tres meses, el conjunto de cuotas que hubiesen impuesto, siempre que el estado de los fondos lo permitieran.

6.º Obtener, en caso de disolución de la Sociedad, una parte proporcional á los créditos que cada uno hubiese adquirido.

7.º Legar á quienes deseen en su última voluntad el importe de las cuotas que hubieren abonado.

ART. 10. Todos los socios pagarán por ahora y mientras otra cosa no determine la Sociedad una cuota semanal de 10 céntimos de peseta, y de 5 céntimos de peseta las señoras.

ART. 11. Todo socio que creyere que alguna empresa, obra ó negocio pudiera reportar beneficio á la Socie-

dad, tendrá derecho á exponerlo por escrito ó de palabra ante la Junta Directiva, la cual vendrá obligada á nombrar la Técnica para el examen y discusión del mismo.

ART. 12. Las señoras socias podrán ejercitar su derecho de voz y voto en las Juntas Generales por indicación de otro socio, dando cuenta de dicha delegación el delegante al Presidente.

ART. 13. Las señoras socias no incurrirán en multa por no enviar delegado á las Juntas Generales.

TÍTULO IV

De la Dirección y Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 14. Dirigirán y administrarán la Sociedad una Junta General, una Junta Directiva, una Junta Comercial y una Junta Consultiva.

SECCIÓN I

De la Junta General

ARTÍCULO 15. La Junta General reglamentariamente constituida representa la totalidad de los asociados y ostenta su personalidad jurídica.

ART. 16. La Sociedad celebrará Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, teniendo efecto las primeras el segundo domingo del mes de Enero de cada año, y las segundas cuando lo exijan las circunstancias ó así lo dispongan el Presidente, la Junta Directiva ó lo pidan á lo menos veinte socios.

ART. 17. La Junta General quedará legalmente constituida sea cual fuere el número de socios concurrentes á ella, y serán ejecutivos sus acuerdos siempre que la votación dé por resultado la mitad más uno de votos entre los socios asistentes á la misma; mas si se tratare de reformar el presente Reglamento ó disolver la Sociedad, será preciso que concurren á la Junta General las dos terceras partes de los socios inscritos en nómina á la primera convocatoria; y si por falta de asistencia del expresado

número no se pudiera llevar á efecto la reunión, á la segunda convocatoria se tomará acuerdo sea cual fuere el número de concurrentes á la Junta General, debiéndose obtener en todo caso, para la reforma ó disolución de la Sociedad, las dos terceras partes de los votos de los socios asistentes.

ART. 18. Corresponde á las Juntas Generales:

1.º Aprobar los acuerdos y resoluciones tomados por las Juntas Directiva, Comercial y Consultiva.

2.º Examinar y aprobar las cuentas y balance del ejercicio anterior.

3.º Resolver cuantos asuntos someta á su examen la Junta Directiva.

4.º Anular los acuerdos de la Junta Directiva siempre que no sean procedentes ó sean inconvenientes á los intereses de la Sociedad.

5.º Nombrar cada dos años por mitades los individuos que hayan de componer las Juntas Directivas, Comercial y Consultiva y un número indeterminado de Recaudadores Parciales, asignando los cargos que hayan de desempeñar.

6.º Alterar, reformar ó modificar el presente Reglamento.

7.º Aprobar el reparto anual de descuentos y beneficios que correspondan á cada socio.

8.º Aprobar la cuota de socorro que se haya de pasar á los socios cuando haya falta general de trabajo.

ART. 19. Cuando los asuntos que se hayan discutido exijan votación, se verificará ésta, si lo solicitan al menos tres socios, por medio de bolas blancas y negras, y el nombramiento de los cargos Directivos y Administrativos por medio de papeletas.

SECCIÓN II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Recaudador General,

un Contador, un Interventor, un Secretario, un Vice Secretario y cuatro Vocales.

ART. 21. Serán obligatorios y reelegibles los cargos que desempeñen los miembros que compongan la Junta Directiva y funcionarán dos años, siendo voluntaria la aceptación del cargo en caso de reelección.

ART. 22. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán anualmente por mitades, saliendo á la primera época, ó sea en la próxima Junta General ordinaria, el Vice Presidente, el Recaudador General, el Interventor, el Vice Secretario y dos Vocales elegidos por la suerte, y en la segunda Junta General ordinaria que se celebre, los demás cargos.

ART. 23. Corresponde á la Junta Directiva:

1.º Celebrar sesión el primer domingo de cada mes y cuando lo exija alguna circunstancia apremiante.

2.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

3.º Examinar y aprobar las cuentas del mes anterior y provisionalmente el balance de la Sociedad.

4.º Admitir ó desechar á los aspirantes á socio.

5.º Expulsar á los socios que por su mal proceder se hiciesen acreedores á ello.

6.º Nombrar las comisiones que creyere oportunas.

7.º Autorizar al Administrador para efectuar compras y celebrar contratos que sean de utilidad material para la Sociedad.

8.º Separar de la Sociedad, siempre que haya causa justificada, al Administrador, Vice Administrador, Cajero é Inspector.

9.º Resolver todos los casos que las demás secciones sometan á su juicio.

10. Gestionar la colocación de los obreros que se hallen sin trabajo.

11. Señalar la pensión ó retribución que se haya de pasar al cuerpo Administrativo y demás empleados de la Sociedad.

12. Entregar del fondo Comercial á los socios que se separen de la Sociedad, y en el término de tres meses, el

capital que hayan aportado por medio de cuotas semanales conforme lo prevenido en el caso 5.º del artículo 8.º

13. Señalar provisionalmente el subsidio que se ha de pasar á los socios al sentirse falta general de trabajo.

14. Crear una Caja de Ahorros, cuya administración estará á cargo de una comisión nombrada al efecto.

15. Señalar provisionalmente la parte de descuentos y beneficios que corresponda anualmente á cada socio.

16. Acordar la suspensión del pago de cuotas siempre que alguna circunstancia obligada así lo exija, ya sea por efecto de epidemias, crisis industrial, enfermedades ó necesidades particulares.

ART. 24. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes á la misma.

ART. 25. La Junta Directiva someterá á la Junta General los asuntos que no se decida á resolver por sí misma.

Del Presidente

ARTÍCULO 26. Corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar las Juntas extraordinarias.
- 2.º Señalar los días, hora y local donde deban celebrarse las Juntas.
- 3.º Presidir todas las sesiones así ordinarias como extraordinarias.
- 4.º Dirigir en unas y otras las discusiones con imparcial criterio.
- 5.º Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas.
- 6.º Adoptar en casos urgentes, perentorios y eventuales cuantas medidas le sugiriere su buen celo para la buena marcha de la Sociedad.
- 7.º Velar por la recta administración de los fondos y puntual desempeño de todos los cargos.
- 8.º Nombrar las comisiones que las Juntas no nombren por sí mismas.
- 9.º Firmar las actas, contratos y demás documentos y compromisos generales de la Sociedad.
10. Decidir las votaciones en caso de empate.

Del Vice Presidente

ARTÍCULO 27. El Vice Presidente suplirá al Presidente en sus atribuciones cuando éste se hallare ausente, enfermo ó sea incompetente en el asunto de que se tratare.

Del Recaudador General

ARTÍCULO 28. Corresponde al Recaudador General:

- 1.º Recibir todos los lunes, de una á dos de la tarde, las cuotas recaudadas por los Recaudadores Parciales.
- 2.º Señalar la falta de los morosos en los pagos de dichas cuotas.
- 3.º Anotar en un libro las cuotas recibidas y el nombre del Recaudador Parcial que las entregue.
- 4.º Entregar cada semana al Contador el importe de las cuotas recaudadas.
- 5.º Apuntar en un libro especial el capital que vaya aportando cada socio y la alteración que sufra.
- 6.º Apuntar en las libretas de los Recaudadores Parciales la cantidad que le entregue cada uno.
- 7.º Hacer un extracto de la recaudación para exponerlo al público.
- 8.º Suplir al Contador en ausencias y enfermedades.

Del Contador

ARTÍCULO 29. Corresponde al Contador:

- 1.º Recibir semanalmente del Recaudador General el conjunto de las cuotas recaudadas.
- 2.º Entregar al mismo un recibo de conformidad.
- 3.º Anotar en un libro el efectivo recibido, con expresión precisa de la fecha.
- 4.º Entregar semanalmente al Cajero el conjunto de las cuotas recaudadas.
- 5.º Suplir al Recaudador General en ausencias y enfermedades.

Del Interventor

ARTÍCULO 30. Corresponde al Interventor:

- 1.º Intervenir en todos los asuntos administrativos y cuentas de la Sociedad.
- 2.º Examinar las cuentas y balances del Recaudador General, Contador, Administrador y Cajero.
- 3.º Dar ó no su conformidad en todo lo relativo á la administración.
- 4.º Auxiliar en todo tiempo á todos los cargos administrativos, cuando las circunstancias lo exijan.

Del Secretario

ARTÍCULO 31. Corresponde al Secretario:

- 1.º Llevar el libro de inscripción de socios con expresión de sus nombres y apellidos, profesión, edad, domicilio y fecha de su ingreso en la Sociedad.
- 2.º Cuidar de anotar con puntualidad las alteraciones de entradas y salidas de los socios.
- 3.º Extender y firmar las actas de las sesiones que se celebren.
- 4.º Hacer las convocatorias de las Juntas Generales y Directivas.
- 5.º Llevar con la formalidad y claridad debidas un inventario de todo lo que pertenezca á la Sociedad.
- 6.º Dar lectura á las actas anteriores y á los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias, en la forma que disponga el Presidente.

Del Vice Secretario

ARTÍCULO 32. El Vice Secretario suplirá al Secretario en ausencias, enfermedades é incompatibilidad.

De los Vocales

ARTÍCULO 33. Corresponde á los Vocales:

- 1.º Asistir á todas las Juntas Generales y Directivas.
- 2.º Proponer las reformas que crean oportunas y todo cuanto tienda al fomento de la Sociedad.
- 3.º Discutir con imparcial criterio todos los asuntos que se presenten á discusión.

4.º Velar por los intereses morales y materiales de la Sociedad.

5.º Prestar su concurso en todo cuanto crean oportuno, en bien de los intereses generales de la Sociedad.

SECCIÓN III

De la Junta Comercial

ARTÍCULO 34. La Junta Comercial se compondrá de un Administrador, un Vice Administrador, un Cajero y un Inspector.

ART. 35. Corresponde á la Junta Comercial:

1.º Dirigir y administrar los negocios á que quiera dedicarse la Sociedad.

2.º Resolver de común acuerdo con la Junta Consultiva todos aquellos casos urgentes que, á su juicio, no permitan la convocatoria de la Directiva, á la que dará cuenta de lo acordado en la primera sesión que se celebre.

ART. 36. Los miembros que formen la Junta Comercial funcionarán un semestre en cada uno de los distintos cargos que la constituyen, turnando en la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	TERCER SEMESTRE	CUARTO SEMESTRE
Administrador.	V. Administrador.	Cajero.	Inspector.
V. Administrador.	Cajero.	Inspector.	Administrador.
Cajero.	Inspector.	Administrador.	V. Administrador.
Inspector.	Administrador.	V. Administrador.	Cajero.

ART. 37. La duración de los miembros en la Junta Comercial será de dos años, debiendo salir empero en la primera Junta General ordinaria que celebre la Sociedad los que hayan desempeñado primero los cargos de Administrador y Vice Administrador, y en la segunda Junta General ordinaria los dos cargos restantes.

Del Administrador

ARTÍCULO 38. Corresponde al Administrador:

- 1.º Llevar la contabilidad y correspondencia en los negocios de la Sociedad.
- 2.º Formalizar las contratas á que hubiere lugar.
- 3.º Dar cuenta á la Junta Directiva, el primer domingo de cada mes, de todas las operaciones practicadas en el mes anterior con el visto bueno de los demás individuos de la Junta Comercial.

Del Cajero

ARTÍCULO 39. Corresponde al Cajero:

- 1.º Efectuar todos los cobros y pagos de la Sociedad.
- 2.º Recibir semanalmente del Contador el conjunto de las cuotas.
- 3.º Anotar diariamente en el libro de Caja todos los ingresos y pagos que efectúe la misma.
- 4.º Entregar nota diaria al Administrador del movimiento practicado por la Caja y exponerlo al público.
- 5.º Imponer cada mes á la Junta Directiva de las operaciones diarias verificadas por la Caja.
- 6.º Dar garantía suficiente en cumplimiento de su cargo cuando así lo disponga la Junta Directiva.

Del Vice Administrador

ARTÍCULO 40. El Vice Administrador suplirá al Administrador en ausencias, enfermedades é incompatibilidad.

Del Inspector

ARTÍCULO 41. Corresponde al Inspector:

- 1.º Inspeccionar en todo tiempo los libros que lleven el Administrador y el Cajero y cuantos documentos tenga por conveniente.
- 2.º Observar atentamente el movimiento mercantil é industrial de la Sociedad y velar por la buena marcha de los negocios.

3.º Dar cuenta á la Junta Directiva de cuantas deficiencias observare en esta sección.

4.º Proponer las reformas comerciales que, á su juicio, considere oportunas.

SECCIÓN IV

De la Junta Consultiva

ARTÍCULO 42. La Junta Consultiva se compondrá de tres individuos: Consultores Primero, Segundo y Tercero.

ART. 43. Corresponde á la Junta Consultiva:

1.º Asistir á las Juntas Directivas cuando lo tenga por conveniente y á todas las que fuere llamada por el Presidente ó por cualquiera de las demás secciones.

2.º Prestar su concurso á las mismas en cuantos casos reclamen su apoyo.

3.º Informar á todas ellas respecto á cualquier duda que ofrezca el Reglamento.

4.º Dar dictamen en todos los asuntos y negocios que se sometan á su recto criterio por las Juntas y Comisiones Técnicas nombradas al efecto.

5.º Aprobar ó desaprobar, con exposición razonada, cuantos asuntos reglamentarios ó negocios industriales y mercantiles se sometan á su juicio.

SECCIÓN V

De los Recaudadores Parciales

ARTÍCULO 44. Para la buena marcha administrativa de esta sección, se nombrará un número indeterminado de Recaudadores Parciales.

ART. 45. Corresponde á los Recaudadores Parciales:

1.º Recaudar semanalmente y antes de las doce de cada lunes las cuotas señaladas por el Reglamento.

2.º Entregar al Recaudador General los lunes de cada semana, de una á dos de la tarde, el conjunto de las cuotas recaudadas.

3.º Avisar á los socios para que asistán á las Juntas Generales así ordinarias como extraordinarias.

4.º Enterar al Presidente de los hechos que ocurran entre los socios de sus respectivas recaudaciones relativos á la Sociedad.

ART. 46. Las tiendas y establecimientos agregados á la Sociedad, también serán centros de recaudación, y sus dueños ó dueñas cumplirán los mismos preceptos y deberes de que trata el artículo anterior.

TÍTULO V

De los Inventarios, Balances y Beneficios

ARTÍCULO 47. La Sociedad cerrará sus operaciones cada año el 31 de Diciembre, procediéndose desde luego á tomar inventario de todo su activo y pasivo.

ART. 48. Terminado el inventario general se formará un balance con relación de todo su activo y pasivo, deducciones de gastos generales, distribución de descuentos, beneficios é intereses, pasándose luego á someterlo á la consideración y aprobación de la Junta General ordinaria y con exposición al público.

ART. 49. Una vez cubiertas todas las atenciones de la Sociedad, el cincuenta por ciento de los beneficios que se obtengan en los negocios y explotaciones á que ésta se dedique, se destinará á aumentar el capital.

TÍTULO VI

De las Multas

ARTÍCULO 50. Los socios que antes de las doce del lunes de cada semana no hubiesen satisfecho su cuota, incurrirán en la multa de cinco céntimos de peseta á la primera semana, en diez á la segunda, en quince á la tercera, y á la cuarta serán separados de la Sociedad.

ART. 51. Los Recaudadores, tenderos y tenderas que antes de las dos del lunes de cada semana no hubiesen

entregado al Recaudador General el conjunto de las cuotas recaudadas, incurrirán en idénticas multas que las del artículo anterior.

ART. 52. Los miembros de la Junta Directiva, Junta Comercial y Junta Consultiva que no asistan á las sesiones á que fuesen convocados, incurrirán en la multa de veinticinco céntimos, como igualmente los socios que dejen de asistir á las Juntas Generales y á las Juntas á que fueren llamados.

ART. 53. Cualquiera irregularidad cometida por parte de los administradores de esta Sociedad, justificada ó probada que sea, la Junta Directiva podrá imponer una multa desde una hasta cincuenta pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran y de ser expulsados de la Sociedad.

TÍTULO VII

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

ARTÍCULO 54. El capital ó fondos de la Sociedad, en caso de disolución se repartirá entre los socios á proporción de lo que cada uno de ellos hubiese impuesto.

ART. 55. La liquidación se verificará por la Junta Directiva, Junta Comercial y Junta Consultiva.

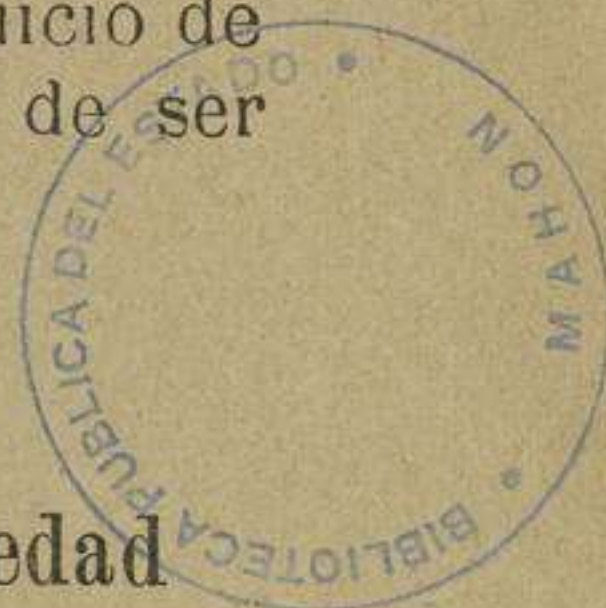
TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 56. Todos los libros de la Sociedad, así los pertenecientes á la Junta Directiva como á la Administrativa, estarán siempre á disposición de cualquier socio, y los encargados de llevarlos tendrán la obligación de contestar á las preguntas que sobre los asuntos incluidos en los mismos tenga á bien hacerles.

ART. 57. Toda cuestión que se suscite entre los socios se arreglará por la Junta Directiva, debiendo los señores socios someterse á su resolución.

ART. 58. Todo lo no prevenido por este Reglamento



se resolverá por la Junta Directiva, sometiendo á la Junta General los puntos que no desee resolver por si misma.

Ciudadela 1.º de Marzo de 1899.

Juan Torres.

Rafael Torrent.

Juan Marroquín.

Presentado en esta Delegación en el día de la fecha á los efectos de la Ley de Asociaciones.

Mahón 2 de Marzo de 1899.

El Delegado interino,

Eusebio González.

JUNTA DIRECTIVA

<i>Presidente,</i>	D. José Marqués Marqués.
<i>Vice Presidente,</i>	» Miguel Capella Marqués.
<i>Tesorero,</i>	» Bartolomé Fiol Marqués.
<i>Contador,</i>	» Jaime Piris Gornés.
<i>Interventor,</i>	» Antonio Mayans Farnés.
<i>Secretario,</i>	« José Seguí Carles.
<i>Vice Secretario,</i>	» Gabriel Cortés Pons.
<i>Vocal</i>	» Francisco Seguí Sastre.
<i>Id.</i>	» Gabriel Moll Bonet.
<i>Id.</i>	» José Cortés Pons.
<i>Id.</i>	» Francisco Mesquida Monjo.

JUNTA COMERCIAL

<i>Administrador,</i>	D. Rafael Torrent Faner.
<i>Vice Administrador,</i>	» Francisco Seguí Moll.
<i>Cajero,</i>	» Juan Marroquín Taltavull.
<i>Inspector,</i>	» Pedro Salord Llorens.

JUNTA CONSULTIVA

<i>Consultor Primero,</i>	D. Magín Bosch Ramón.
<i>Id. Segundo,</i>	» Antonio Guasch Costa.
<i>Id. Tercero,</i>	» Miguel Anglada Gorriás.

RECAUDADORES PARCIALES

<i>Taller Cortés,</i>	D. Joaquín Cortés Camps.
<i>Id. Mesquida,</i>	» José Urís Santamaria.
<i>Id. Veñys,</i>	» Jaime Torrent Gornés.
<i>Id. Florit,</i>	» Guillermo Casasnovas Castell.
<i>Id. Piris,</i>	» Pablo Pons Anglada.
<i>Id. Monjo,</i>	» Antonio Femenías Joan.
<i>Id. Gelabert,</i>	» Antonio Marqués Marqués.
<i>Id. Palós,</i>	» Andrés Genestar Mercadal.

60-0